



**COMISIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA Y TRANSPARENCIA.**

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Jerez de la Frontera, siendo las doce horas treinta minutos del día **3 de Febrero de 2017**, se reúne en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial la **COMISIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA Y TRANSPARENCIA**, presidida por el Concejal DON SANTIAGO SANCHEZ MUÑOZ y asistencia de los/as vocales: D. José Antonio Díaz Hernández del Grupo Socialista; D<sup>a</sup> María Isabel Ripalda Ardila del Grupo Ganemos Jerez y D. Raúl Ruiz-Berdejo García de IULV-CA. Asimismo está presente el Secretario General del Pleno, D. Juan Carlos Utrera Camargo y el Interventor Municipal D. Juan Raya Gómez.

No asisten: D. Antonio Saldaña Moreno; D<sup>a</sup> Lidia Menacho Romero y D. Javier Durá de Pinedo del Grupo Popular; D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Sánchez Díaz; D<sup>a</sup> Laura Álvarez Cabrera y D. Santiago Galván Gómez del Grupo Socialista, y D. Carlos Pérez González del Grupo Ciudadanos.

Como invitados se encuentran presentes: D. Antonio Montero Suárez del Grupo Popular y la Directora del Servicio de Alcaldía D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Milagro Pérez Pérez.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa a dar cuenta de los siguientes asuntos del Orden del Día:

**1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2016.**

Se aprueba por unanimidad.

**2. INFORME DE INTERVENCIÓN E INFORME DEL SECRETARIO SOBRE LA INCLUSIÓN EN EL ROM DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS.**

Antes de entrar en el asunto, el Sr. Montero del Grupo Popular manifiesta que debía de haberse celebrado la reunión que estaba convocada para este tema, previa a la Comisión, pero se ha suspendido.

Responde la Presidencia que se está celebrando ahora: es este punto.

Toma la palabra el Sr. Interventor diciendo que aunque en el Orden del Día, consta "Informe de Intervención", como tal no existe. Le han pedido su opinión desde la Alcaldía y ha elaborado un documento en el que constan los criterios que desde su responsabilidad entiende se deben aplicar a la propuesta de Modificación del ROM. consistente en la introducción de un nuevo artículo (18.bis): *Régimen jurídico de la asignación económica a los Grupos Políticos*".

Seguidamente, el Interventor pasa a informar verbalmente lo siguiente:

- Con respecto al **punto 1.b)** de la propuesta: **"Material tecnológico y mobiliario que facilite y proporcione el ejercicio de la actividad administrativa del grupo municipal, tal como ordenadores , portátiles, móviles, impresoras, fotocopadoras, etc..., que por su vida útil caduca y susceptible de obsolescencia no constituyen parte de la masa patrimonial"**.

	Código Cifrado de Verificación: CV1GX7604270G79 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	09/02/2017
CV1GX7604270G79			

✓ Considera el Interventor que:

- El concepto "masa patrimonial" no es el correcto porque en el mismo se incluyen activos, pasivos y neto patrimonial. Debe sustituirse por el concepto exacto que se incluye en el segundo párrafo del art. 73.3 de la LBRL, o sea el concepto de "**activos fijos de carácter patrimonial**".
- El criterio para determinar los elementos que no constituyen activos fijos de carácter patrimonial no tiene una única interpretación y dejarlo indefinido sería fuente de inseguridad a indeterminación para los Grupos y a efectos de fiscalización, por lo que debe concretarse.
- En todo caso, el criterio a aplicar debe ser el que conste en las normas contables locales y aplique el Ayuntamiento, pues no debe aplicarse criterio distinto al municipal. En la propuesta de modificación de la Base de Ejecución que acompaña al Presupuesto de 2016, se fija en 500,00 €, IVA excluido, el importe a partir del cual se consideraría en el Ayuntamiento un bien como activo fijo inventariable como tal.

Por tanto, la regulación debe recoger el concepto legal de "**activos fijos de carácter patrimonial**" en vez del de "parte de la masa patrimonial", y debe fijar un criterio cuantitativo igual al que se aplique en la contabilidad municipal.

Continúa el Sr. Interventor que hay que establecer un límite cuantitativo para evitar duplicidad. Toda compra superior a 500,00 euros de activos fijos no se podría hacer porque se incumpliría la Ley. Los grupos pueden aplicar otros criterios si quieren, pero lo lógico es que sean los mismos que el Ayuntamiento.

A este respecto, la Sra. Ripalda manifiesta que los Grupos pueden necesitar hacer compras superiores a 500,00 € como herramientas de trabajo para el Grupo Municipal.

El Sr. Interventor vuelve a manifestar que hay que poner un límite para no incurrir en duplicidad.

Asimismo, los contratos de servicios y asesoramiento externo se regirán por la legislación sobre contratación. El Ministerio de Hacienda permite que los grupos municipales tengan C.I.F. similar a una Comunidad de Bienes.

- En relación al punto 1.f) de la propuesta: "**Extraordinarios de locomoción, dietas y manutención con motivo del trabajo del personal del grupo y de los concejales que lo integran**".

✓ Indica el Interventor lo siguiente:

- El art. 75.4 de la LBRL, establece que "*Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo*". En desarrollo de lo anterior, el art. 13.5 del ROF establece que "*Todos los miembros de la Corporación incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo*".
- Por tanto, los conceptos de dietas y manutención de los miembros de la Corporación están cubiertos por la normativa indicada con cargo al presupuesto municipal, siempre que sean efectivos y justificados y se produzcan en el ejercicio del cargo, dentro de los importes aprobados por el Pleno y las normas de aplicación general en la administración pública, lo que hace innecesario y posible fuente de confusión, la inclusión de los concejales en el punto 1.f) del artículo propuesto.
- En cuanto a los dietas de manutención del personal del grupo, siempre que se trate de personal eventual designado por la Alcaldía con arreglo al art. 104 de la LBRL, no hay inconveniente en su regulación en la Propuesta, al tener estos conceptos carácter indemnizatorio, o sea constituir remuneraciones, y siempre que no sobrepasen los importes regulados para el personal al servicio del sector público que estén vigentes en cada momento.

	Código Cifrado de Verificación: CV1GX7604270G79 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	09/02/2017
 CV1GX7604270G79			

El Sr. Interventor aclara que el personal de los Grupos tiene que cobrar del Presupuesto Municipal, porque el personal eventual se considera de plantilla y por tanto, rigen las normas que para el personal municipal.

El tema de los concejales tiene otra regulación en la Ley, tal y como ha quedado reseñado.

- **En relación al punto 1.g)** de la propuesta: "**Defensa en los procedimientos judiciales en el que se encuentren inmersos los concejales en el ejercicio de su cargo**".

✓ Manifiesta el Interventor con relación a este punto:

En ausencia de regulación legal, debe atenerse a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que tiene establecido en la Sentencia (Sala Tercera, Sección 4ª) de 4-2-2002, los siguientes criterios para el pago a los miembros de la Corporación de gastos de representación y defensa en procesos penales:

- a) Los gastos han de estar motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en su intervención en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como miembro de la Corporación.
- b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados del grupo político o de otra índole al que pertenecen.
- c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter ilícito. De haberse contraído responsabilidad criminal, no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas.
- d) Que si las denuncias se dirigen contra los miembros de la Corporación como consecuencia de actividades corporativas y exceden del ámbito de su actividad privada y personal, en la medida que cuestionan el prestigio y la situación pública y política de quien desempeña los cargos o que en casos determinados pudieran constituir denuncias falsas o infundadas, el Ayuntamiento puede asumir los gastos de defensa jurídica de aquéllos, sin perjuicio de que, si el resultado fuera condenatorio, deben ser reintegrados a las arcas municipales.
- e) Que la responsabilidad penal es de carácter personalísimo e intransmisible, predicable exclusivamente respecto de personas físicas.
- f) Que de dictarse sentencia condenatoria, el Alcalde o Concejales afectados vendrían obligados a reintegrar las cantidades abonadas anticipadamente por la Corporación.
- g) Que el acuerdo de asunción de gastos puede adoptarse también a posteriori, es decir, que el corporativo afectado haya satisfecho los honorarios de abogado y procurador con su propio patrimonio y posteriormente el Ayuntamiento acuerde el abono a su favor, resarciéndole en todo o en parte, siempre que no haya recaído sentencia condenatoria.

En consecuencia, los criterios de esta Intervención para el hipotético abono de esos gastos, así como respecto a las cuentas justificativas que presentaran los grupos políticos por dichos conceptos con base en el punto 1.g), una vez aprobado y vigente, en su caso, el art. 18.bis propuesto, serían los indicados.

- **Con referencia al punto 1.h)** de la propuesta: "**Transferencias a los Partidos Políticos bajo cuyas siglas concurrieron en las elecciones municipales en virtud del artículo 2.1.e) de la Ley 8/2007, de Financiación de Partidos Políticos. Dicha transferencia deberá ser justificada mediante memoria en la cual consta el importe, el objetivo o finalidad y beneficiario, tal y como establece el artículo 8.2 de la Ley 9/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.**"

Manifiesta el Interventor que se puede transferir dinero desde los grupos municipales a los partidos políticos para gastos. La fiscalización corresponde en exclusiva al Tribunal de Cuentas, pues pasaría de tener el carácter de asignación al de subvención.

✓ En este punto, concluye:

	Código Cifrado de Verificación: CV1GX7604270G79 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	09/02/2017
 CV1GX7604270G79			

- a) La LBRL prevé la posibilidad de que el Pleno de las Corporaciones Locales asignen dotaciones económicas a los grupos políticos de dicha Corporación, con ciertas limitaciones (a.73.3).
- b) La LOFPP autoriza a los grupos políticos de las Corporaciones Locales a realizar aportaciones a los partidos políticos, consideradas fuentes de financiación pública, si bien no especifica las cuantías, criterios de reparto o destino de dichos recursos (art. dos, apartado uno, letra e).
- c) Corresponde a las Corporaciones Locales, a través de sus respectivos reglamentos o normativa específica, la concreción de los criterios o procedimientos de rendición de cuentas de los grupos políticos a éstas adscritos (artículo 14.6 LOFPP).
- d) Corresponde al Tribunal de la competencia exclusiva del control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, sin perjuicio de las competencias de fiscalización de las CC.AA. previstos en sus respectivos Estatutos (16.1 LOFPP).

Finalmente las dotaciones económicas otorgadas a los grupos políticos municipales no pueden considerarse subvenciones de las previstas en el art. 2º uno. c), ya que, como se ha explicado, éstas son subvenciones destinadas a los partidos, no a los grupos.

"Ante la inexistencia de normativa reguladora, esta Intervención entiende que son aplicables los criterios anteriores, si bien en atención a la finalidad de las asignaciones a los Grupos Políticos Municipales y lo indicado en el punto 2 de la propuesta de modificación del art. 18.bis del ROM, las aportaciones que los Grupos hagan a los partidos políticos, deben ser necesariamente motivadas por el uso de infraestructuras y medios de todo tipo de los partidos para el cumplimiento de los fines y la realización de actividades propias de los Grupos Municipales en el desempeño del papel que la LBRL les asigna. Estos usos y motivaciones deben constar en la memoria a que se refiere el punto 1.h) de la propuesta".

- **Con respecto al punto 2 de la propuesta: "La justificación de los gastos, dentro de los referidos en el punto anterior, deberá guardar relación efectiva y directa con el desarrollo de la actividad ordinaria de los grupos municipales".**

✓ La opinión de la Intervención es que debe modificarse la redacción, pues lo que debe guardar una relación efectiva y directa con el desarrollo de la actividad de los grupos, no es la "justificación", que no pasa de ser un procedimiento, sino los gastos y justificantes que se presenten con las justificaciones.

- **En relación al punto 4 de la propuesta: Una vez recibidas las cuentas justificativas de cada Grupo Político por la Intervención Municipal, serán analizadas y fiscalizadas por la Intervención, procediéndose a la aprobación por el órgano competente de las cantidades que efectivamente han quedado justificadas, para su contabilización. En el caso de que la Intervención Municipal considere no justificado debidamente algún gasto, antes de emitir reparo a la cuenta justificada, lo notificará al Grupo Político, otorgándose un trámite de audiencia de 15 días hábiles, para que el Grupo Político pueda aportar lo que a su derecho convenga. De no quedar subsanado y, por tanto, a juicio de la Intervención Municipal, no resultar debidamente justificada, será fiscalizada con reparo, exigiéndose el reintegro de las cuantías indebidamente justificadas, en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de reintegro por el órgano municipal competente.**

✓ Considera la Intervención que debe suprimirse el primer párrafo de este punto. Es una cuestión puramente técnica:

- No se regula el órgano competente para la aprobación de las cuentas justificativas, pero en atención al texto del párrafo quinto del art. 73.3 de la LBRL (*Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la corporación, siempre que éste lo pida*), parece claro que la rendición de cuentas debe realizarse ante el Pleno, una vez fiscalizadas y emitido el informe correspondiente por la Intervención.

- *Si el régimen de justificación de las asignaciones es posterior al pago de las mismas, no es correcto indicar tras la aprobación de las cuentas justificativas, ".. para su contabilización".., pues dicha contabilización ya se habría realizado el año anterior y no correspondería ningún apunte contable, salvo los casos de reintegro que se regulan en el mismo punto 4.*

	Código Cifrado de Verificación: CV1GX7604270G79 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>	
	Firma   Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA   09/02/2017
 CV1GX7604270G79		

- Con respecto al **punto 5** de la propuesta: **La publicidad activa respecto a las asignaciones anuales de los Grupos Políticos Municipales se llevará a cabo en el Portal de Transparencia de la web municipal, para general conocimiento de la ciudadanía y como ejemplo de transparencia en la gestión de las cuentas públicas. Publicándose la siguiente información:**

- a) Relación de los Grupos Políticos que han justificado ante la Intervención Municipal sus asignaciones.
- b) Por cada Grupo Político, relación agrupada de los gastos con indicación de los importes, el destino y concepto de los mismos.
- c) En su caso, detalle de las asignaciones recibidas por los Grupos Políticos por parte de otras instituciones públicas.

✓ La indicación del Sr. Interventor es la siguiente:

- Respecto al apartado a), en vez de la expresión "*...han justificado...*", es más correcta la expresión "**han presentado**", teniendo en cuenta el procedimiento de fiscalización y de aprobación posterior a la presentación de las cuentas.
- Respecto al apartado b), sin perjuicio de la publicidad activa que se regula en el mismo, cabe añadir la inclusión de las cuentas presentadas, fiscalizadas y aprobadas en la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de que se trate.

Termina el Sr. Interventor informando a la Comisión acerca de la regulación de los pagos de las asignaciones a los Grupos Políticos Municipales, extremo al que no se ha hecho referencia en la propuesta de Modificación del ROM.

Seguidamente, el Sr. Secretario General del Pleno, afirma que la información verbal- con aportación documental - de los criterios del Sr. Interventor tiene todas las garantías, y prácticamente comparte todas sus apreciaciones.

Seguidamente, da cuenta de su informe, cuyas conclusiones son las siguientes:

- 1º. Que no debe haber duplicidad en cuando a la asignación a los Grupos Políticos por un mismo concepto.
- 2º. Que los límites cuantitativos y los documentos que han de acreditarse, deben establecerse en las Bases de ejecución.
- 3º. Que los Grupos Políticos deben llevar una contabilidad específica de la dotación a la que se refiere el art. 73.3.
- 4º. Que los grupos Políticos podrán tener una dotación económica que deberá contar con un componente fijo idéntico para todos los Grupos y otra variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites, que en su caso, se establezca con las leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de las Corporaciones o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.
- 5º. Los Grupos Políticos no tienen capacidad jurídica para contratar.
- 6º. Corresponde a las Corporaciones Locales, a través de su normativa específica la concreción de los criterios de rendición de cuentas de sus grupos políticos.
- 7º. La Ley posibilita que el Pleno del Ayuntamiento asigne dotación económica con ciertas limitaciones a los Grupos Políticos de la Corporación.
- 8º. Los Grupos Políticos Municipales puedan realizar aportaciones a los Partidos Políticos pero no el Ayuntamiento.
- 9º. La competencia exclusiva del control de la actividad financiera de los partidos políticos le corresponde al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las competencias de fiscalización de la Comunidad Autónoma.

Seguidamente, manifiesta que tal y como recoge en su informe, la única discrepancia es que los Grupos Municipales no tienen personalidad jurídica para contratar desde el punto de vista de la Ley

	Código Cifrado de Verificación: CV1GX7604270G79 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>	
	Firma   Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA   09/02/2017
 CV1GX7604270G79		

de Contratación, sí la tienen los partidos políticos. Al respecto, señala que: "**c).- Contratas de servicio y asesoramiento externo con profesionales o empresas sobre asuntos municipales.** =Los Grupos Políticos carecen de personalidad jurídica, por lo que no pueden contratar. Salvando esta limitación, habría que buscar una fórmula alternativa que podría ser que estos servicios fueran contratados por el Ayuntamiento a petición de los Grupos Políticos. No obstante en lo que se refiere a suministros y asesoramiento externo relacionados con las funciones propias del Grupo, éste pondrá contratar dentro de los límites que marcan las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. **El Grupo Municipal nunca podrá contratar personal.**"

Asimismo, manifiesta que la Agencia Tributaria para dar el CIF y tener el control efectivo da la posibilidad de constituirse en comunidad de bienes, pero su opinión es que un grupo municipal no es una comunidad de bienes. La postura de la Agencia Tributaria, únicamente se puede enfocar desde un punto de vista meramente tributario, de control, no convalida que el grupo municipal pueda tener personalidad jurídica. Se va a consultar a la Junta Consultiva de Contratación.

**El Presidente de la Comisión propone a la Comisión que se pida una consulta a la Junta Consultiva de Contratación.**

**3. APROBACIÓN Y ESTADO DE LA NUEVA ORDENANZA REGULADORA DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL TRAS LAS INCORPORACIONES DE LAS ÚLTIMAS APORTACIONES.**

La Presidencia dice que en la última Comisión se hicieron aportaciones al borrador de Ordenanza por parte de su Grupo, quiere saber si se han recogido.

Responde la Directora del Servicio de Alcaldía que sí. Se va a llevar la propuesta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno de febrero para su aprobación inicial.

Manifiesta el Presidente que se va a pasar el documento con las aportaciones, a todos los grupos.

**4. PROPUESTA PARA ELABORAR PROPOSICIÓN CONJUNTA SOBRE LA QUITA DE INTERESES DE LA DEUDA MUNICIPAL CONTRAÍDA DE FORMA ILEGÍTIMA.**

El Presidente dice que ha recibido un informe técnico que va a remitir a los grupos con el fin de elaborar una propuesta y traerla a esta comisión. Se trata de una reducción del tipo de interés de la deuda pública lo que puede suponer un importante ahorro.

**5. CONSTITUCIÓN Y ACTIVACIÓN MESA DE TRABAJO ONDA JEREZ.**

El Sr. Montero del Grupo Popular manifiesta al Presidente de la Comisión que si el debate sobre este asunto se va a trasladar a esta Comisión, perfecto, pero si va a haber reuniones previas quieren estar presentes, porque representan a un importante número de concejales.

Manifiesta la Presidencia que lo que planteó en la reunión del Consejo Audiovisual es la pluralidad política en las televisiones públicas, pero este tema no se ha tratado en ningún otro sitio. Hay una nueva dirección en Onda Jerez y se puede convocar una comisión monográfica sobre la mesa de trabajo de Onda Jerez.

El Sr. Montero dice que aunque haya buena intención si no se disponen de medios propios es un problema.

**Queda pendiente de que la Presidencia convoque una reunión monográfica.**

**6. INFORMACIÓN SOBRE LAS RESOLUCIONES ESTIMADAS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA CONTRA LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE JEREZ.**

	Código Cifrado de Verificación: CV1GX7604270G79 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	09/02/2017
 CV1GX7604270G79			

Se da cuenta de información aparecida en internet por la que se da cuenta de resoluciones estimadas por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía contra distintas administraciones locales de la provincia. En el caso de Jerez dice que son dos las que se han llevado al Consejo: 1.- Por ausencia de respuesta por parte del Ayuntamiento a una solicitud de información y 2.- Solicitud de datos sobre expedientes. En ambos casos, el Consejo instó al Ayuntamiento de Jerez para que dentro de plazo, ofreciera a los reclamantes acceso a los expedientes.

La Sra. Pérez contesta que en esa información el periodista lo único que se ha hecho ha sido un balance de la página web, de todo lo que se ha recibido en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Manifiesta que desde la última información que dio a esta Comisión se siguen manteniendo dos reclamaciones de las que ya se dio debida cuenta y otra en la que se da plazo para dar la información solicitada. No hay nada nuevo, de lo contrario hubiera informado a esta Comisión. Está solucionado. Esa noticia no es nada nuevo.

**7. INFORMACIÓN SOBRE LOS AVANCES REALIZADOS EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: INFORME DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, REPORTE DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO.**

La Sra. Pérez, aporta documento explicativo de todas las actuaciones que desde la última Comisión se han llevado a cabo en el Portal de Transparencia.

Asimismo, informa de que ya tienen decidido quienes van a ser los interlocutores desde los distintos servicios en el tema de la transparencia. Se ha mantenido reuniones con ellos y a partir de ahí se ha empezado a trabajar.

Se está trabajando también con JESYTEL en ese sentido.

Manifiesta el Secretario que el trabajo tiene que unificarse. Parece sencillo pero no lo es. Permisividad "0" en materia de datos personales, aunque con la mayor transparencia.

La Presidencia hace especial hincapié en que la información debe constar en formato abierto.

Responde la Sra. Pérez que tiene una reunión de trabajo con el director de JESYTEL.

**8. INFORME MENSUAL SOBRE CONSULTAS Y RESPUESTAS REALIZADAS AL PORTAL DE TRANSPARENCIA POR LA CIUDADANÍA.**

Se da cuenta por la Directora del Servicio de Alcaldía de informe de gestión del Portal de Transparencia.

**9. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**No se formulan ruegos ni preguntas.**

Y, no siendo otro el objeto de esta convocatoria, la Presidencia declara concluida la sesión, levantándola, siendo las catorce horas diez minutos de todo lo que yo, como Secretario General del Pleno doy fé.

**Vº. Bº. EL PRESIDENTE:** Santiago Sánchez Muñoz

	Código Cifrado de Verificación: CV1GX7604270G79 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	09/02/2017
 CV1GX7604270G79			